

A60A



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

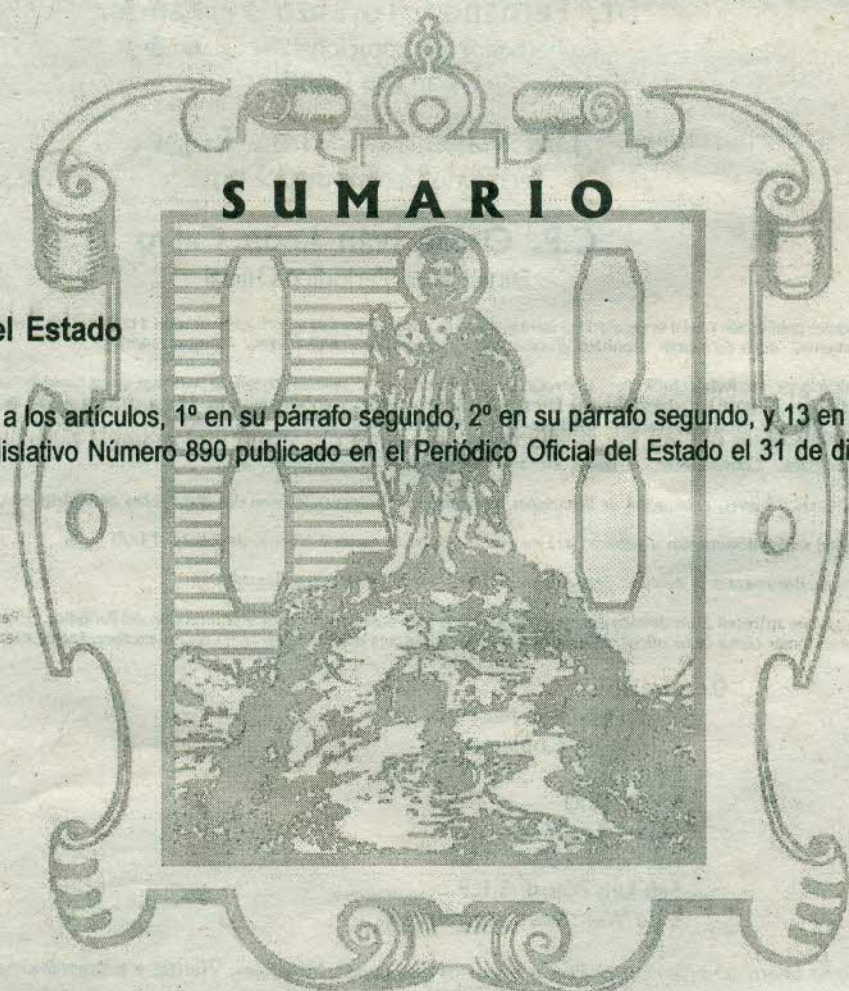
Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 25 DE AGOSTO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1130.- Reformas a los artículos, 1º en su párrafo segundo, 2º en su párrafo segundo, y 13 en su fracción II el párrafo segundo, del Decreto Legislativo Número 890 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Dr. **Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1130

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de solicitud que el Organismo Paramunicipal de Operación y Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., realizó para adecuar los denominados costos por derechos de conexión, siendo éstos los que el fraccionador al introducir las líneas de agua y drenaje dejó listas las preparaciones de tomas domiciliarias, y el organismo únicamente realiza la contratación al usuario para que disponga del servicio, pero no invierte material, ni mano de obra por instalación.

Así como, en la contratación de la instalación, en el cual el usuario acude a las oficinas del organismo para contratar el servicio de agua potable y alcantarillado, y el organismo acude al lugar donde se instalará la toma domiciliar invirtiendo material y mano de obra para la instalación, excavación y aterrado, además de la indexación de la cuota al usuario industrial.

En tal virtud, se modifica el decreto atinente, con el fin de que ambos costos queden establecidos correctamente, así como indexar los costos de la tarifa industrial.

ARTICULO UNICO. Se REFORMA los artículos, 1º en su párrafo segundo, 2º en su párrafo segundo, y 13 en su fracción II el párrafo segundo, del Decreto Legislativo Número 890 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011, para quedar como sigue

ARTICULO 1º.

Clasificación del Servicio	Agua Potable(\$)	Alcantarillado(\$)
Servicio Doméstico	907.61	183.97
Usos Públicos	907.61	183.97
Servicio Comercial	1,533.12	183.97
Servicio Industrial	1,533.12	183.97

ARTICULO 2º.

Clasificación del Servicio	Agua Potable(\$)	Alcantarillado(\$)
Servicio Doméstico	2,152.50	1,888.25
Servicios Públicos	1,882.12	1,717.10
Servicio Comercial	2,285.75	2,022.61
Servicio Industrial	2,419.50	2,157.52

ARTICULOS 3º a 12.

ARTICULO 13.

I.

II.

Desde	Hasta	(mts	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
	cúbicos)		(\$)	(\$)	(\$)
10.01	- 20.00		9.37
20.01	- 30.00		9.48
30.01	- 40.00		9.59
40.01	- 50.00		9.70
50.01	- 60.00		9.81
60.01	- 100.00		9.92

III. a V.

